



Subdepartamento
Registro Civil

CARTA R.C.T. N° 3390

Santiago, 29 MAYO 2014

SEÑORA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SANTIAGO
PRESENTE

Junto con saludarle cordialmente y, en respuesta a su solicitud de acceso a la información **AK002C0004063**, dirigida a la Subsecretaría del Interior, mediante la cual se solicita entre otros antecedentes, "el número de solicitudes de corrección de partidas de nacimiento al Departamento de Extranjería y Migración y número de solicitudes aceptadas", para fines estadísticos, informo a usted lo siguiente:

Después de efectuar una recopilación de antecedentes en la Unidad de Ordenes de Servicio y Unidad de Rectificaciones del Subdepartamento de Registro Civil, se logró determinar que la cantidad de solicitudes de rectificación de partidas de nacimiento, ingresadas a este Servicio provenientes del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior es de 915 solicitudes, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Ahora bien, con respecto al número de solicitudes aceptadas, cabe señalar que, dicha información no fue posible obtenerla, ya que la planilla excel que contiene los datos de las solicitudes por año, se trabaja en forma manual dejando una leyenda caso a caso con el destino de dicha solicitud. Este sistema hace muy difícil precisar el destino final de las solicitudes que no se practicaron por cualquier motivo que éste sea, como por ejemplo aquellos casos que se rechazan por ser reiteraciones, o aquellas que se envían especialmente para su análisis a la unidad jurídica del Subdepartamento, u otros casos distintos. En este aspecto, es relevante señalar que la mayor parte de dichas solicitudes son practicadas en el sistema, siendo un número reducido las que se devuelven al Ministerio del Interior o no se practican por algún motivo.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Subdepartamento de Registro Civil - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000



**Subdepartamento
Registro Civil**

En consecuencia, y teniendo presente la aplicación del principio de divisibilidad, la elaboración de un proceso especial para la entrega de la información de las solicitudes aceptadas, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales." Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

De todas formas, resulta necesario hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta efectiva a su consulta,

Saluda atentamente a usted,


DEBORAH RITTER PRIETO
Abogado

"Por Orden del Director Nacional"

DRP

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Subdepartamento de Registro Civil – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000

